

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00975

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio dentro de la oportunidad otorgada para tal fin, pues el plazo de cinco (5) días para la corrección del escrito genitor se contabilizó desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, en tanto, que la subsanación fue recepcionada en el correo institucional de este despacho el 3 de diciembre de la misma anualidad, esto es, en forma extemporánea, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d8151ab5e2ae0e1ab97c9abebd897c4c4561cb8c12c8251e6f6bd9e7a507c

Documento generado en 12/01/2021 12:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>